



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

### PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APUREBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A FIANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EURODIESA.

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que introdujo diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos. Esta Ley modificó los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, exigiendo la redacción de una **Memoria de Impacto Normativo** que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que tienen que acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe que mida las cargas administrativas que éste puede suponer para los destinatarios de la norma.

Esta memoria se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por lo que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el ámbito de la Administración Regional.

#### 1.- JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que, de la propuesta normativa, se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición y dado que en este programa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene participando desde 2004.

El único cambio que introducen estas bases reguladoras viene dado por la obligatoriedad de adaptarlas a las exigencias del nuevo marco normativo establecido tanto en el ámbito europeo (iniciado con la modificación del art. 11.3 del Reglamento (CE) 1081/2006 y culminado con los Reglamentos (U.E.) 1303/2013 y 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, además de los que regulan el régimen de mínimos) como en el ámbito nacional (Leyes 39/2015 y 40/2015,





de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público).

Estas modificaciones en la legislación nos van a permitir aprovechar la ventaja que supone el uso de los llamados “costes simplificados” con respecto a la normativa europea y, en relación con la regulación nacional, sumarnos a la reforma de las Administraciones Públicas con el fin de impulsar la racionalización de su actuación, mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, incorporado su funcionamiento electrónico y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

## 2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El objeto de esta disposición de carácter general es el establecimiento de las bases reguladoras para concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea, que se acometen con cargo al Fondo Social Europeo en un ochenta por ciento (80%).

Pues bien, el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia, en el marco de la prioridad de inversión 8.2, contempla este objetivo específico. Y con estas nuevas bases reguladoras, nos adecuamos a la importantísima simplificación introducida en el Reglamento FSE 2007-2013 que permitió a los Estados miembros declarar “costes indirectos” sobre una base de a tanto alzado, hasta el 20% de los costes directos de una operación (esto es, el uso de los llamados “costes simplificados”). Así pues se verá afectado el procedimiento de concesión de estas subvenciones, haciéndolo más seguro (desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica), con menores posibilidades de error y aliviando de forma considerable las cargas administrativas en la gestión de los fondos.

Por otro lado y ya en la esfera nacional, se han publicado, entre otras, dos leyes de gran importancia en el ámbito de funcionamiento de las Administraciones Públicas, cuales son, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ambas obligan a incorporar unos parámetros de funcionamiento en los que la denominada Administración Electrónica ocupa un lugar destacado, sobre todo, teniendo en cuenta que estas bases reguladoras de subvenciones se dirigen a entidades públicas y privadas (señalando de entre ellas, especialmente, a las empresas) que con esta nueva normativa se han convertido en sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con lo que han sido debidamente modificados todos los requisitos relativos a solicitudes, documentación y procedimiento.

Pues bien, dada la necesidad de gestionar conforme a las normas el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia y alcanzar los resultados propuestos, de conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Juventud y de





acuerdo con el Programa Eurodisea, es imprescindible acometer el proyecto normativo en que consisten estas bases reguladoras.

### 3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de juventud, viene participando desde el año 2004 en el desarrollo del Programa Eurodisea. Dicho programa, creado en 1985 por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), y presidido por un principio de reciprocidad interregional, tiene como finalidad permitir a jóvenes europeos de cualquier procedencia y formación beneficiarse del respaldo de las regiones para conseguir una estancia formativa en una región europea, mediante la realización de prácticas profesionales y de formación lingüística.

Conforme a lo expuesto, constatando la importancia de esta iniciativa para la formación profesional de la población joven y su adaptación al mercado laboral, así como para la promoción de la conciencia regional y europea, y para el fomento de la proyección internacional tanto de entidades como de empresas; y con sometimiento a la normativa de funcionamiento de los principios fundadores del programa citado anteriormente, se aprobó la Orden 10 de noviembre de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea.

La experiencia obtenida en estos últimos años en la gestión de este programa, además de los cambios en el marco normativo nacional así como en el nuevo Programa Operativo 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE) por el que se financia, hace necesaria la elaboración de una nueva norma que regule las bases para la concesión de estas ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia.

Por lo tanto, se ha elaborado el presente proyecto normativo, cuya finalidad es aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de estas ayudas.

La **competencia** para la aprobación de las bases y convocatoria, así como la tramitación y concesión de las citadas subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil reconocida por la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Y en desarrollo de dicha previsión, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia así lo recoge en el artículo 6.2.

De acuerdo con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería





competente por razón de la materia es la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por ser el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia de juventud, que asume la Dirección General de Juventud conforme a lo dispuesto en el Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que exige que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión. Estas bases reguladoras pueden definirse, en consecuencia como la disposición de carácter general que establece el marco de definición de los potenciales beneficiarios, sus requisitos, procedimiento de selección y demás aspectos relevantes del mismo.

Llegados a este punto, he de señalar que el proyecto de disposición elaborado cumple con los requerimientos de contenido mínimo exigidos en el artículo 17.3 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la que se remite al art. 13.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la técnica del reenvío.

Además, es imprescindible poner de manifiesto que el **procedimiento** de elaboración de esta disposición se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el que se ha solicitado el informe del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y el preceptivo del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. En cuanto al trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración conforme a lo exigido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha abierto un período de información pública y de audiencia durante quince días hábiles, mediante la publicación de un anuncio en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de recabar cuantas aportaciones puedan hacerse al texto proyectado (sin que resulte adecuado realizar la denominada “consulta previa” dado que no se regula en su total extensión la materia ni la consulta individualizada, puesto que al tratarse de una norma con destinatarios obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración carecería de congruencia una remisión escrita específica y con una vía de respuesta fuera del portal mencionado al que entendemos que se deberían de canalizar sus alegaciones). Con respecto a la consulta en este procedimiento al Consejo Escolar de la Región de Murcia entendemos que no procede por entender que estas bases reguladoras no se encaminan a mejorar la calidad de la enseñanza ni tienen una relevancia o trascendencia especial en la comunidad educativa.





La Orden proyectada se **estructura**, tras una breve exposición de motivos, en diecinueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final con tres anexos.

De acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han respetado **los principios de buena regulación**, recogidos en el artículo 129 del mismo texto legal, en el ejercicio de la potestad reglamentaria en que este proyecto de disposición se enmarca.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa se justifica en la conveniencia de fomentar la formación profesional de los jóvenes y mejorar su adaptación al mercado laboral a través de la participación en el Programa Eurodisea, mediante el que consiguen una estancia formativa en una empresa o entidad de una región europea para la realización de prácticas profesionales y de formación lingüística. Con ello se viene además a promocionar la conciencia regional europea y se ayuda a la proyección internacional de las empresas y entidades intervinientes. Con la elaboración de estas bases reguladoras se atienden adecuadamente, las razones de interés general expuestas y fines perseguidos, siendo el instrumento más acorde para garantizar su consecución.

Por su parte, en virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto de disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, teniendo en cuenta de que se trata de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que les será de aplicación toda la normativa sectorial y general al respecto.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el texto proyectado es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea (lo que vendrán a garantizar los informes del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y del Servicio de Coordinación de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas), con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. En él aparecen claramente determinados los parámetros objetivos y precisos a los que deben atender los beneficiarios de la subvención, que se ajusta al régimen de concurrencia competitiva, como ya se ha dicho.

Es de destacar a este respecto, como ya he expuesto en el apartado relativo a "oportunidad y motivación técnica" de la presente memoria, que con estas nuevas bases reguladoras, nos adecuamos a la importantísima simplificación introducida en el Reglamento FSE 2007-2013 que permitió a los Estados miembros el uso de los llamados "costes simplificados". Así pues se verá afectado el procedimiento para la concesión de estas subvenciones, haciéndolo más seguro, con menores posibilidades de error y aliviando de forma considerable las cargas administrativas en la gestión de los fondos.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la





Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano. En cuanto a su accesibilidad, esta Orden de bases será objeto de publicación en el B.O.R.M. y sus posteriores convocatorias incluidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Por último resulta necesario señalar que el gasto público que genera la convocatoria de estas ayudas no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, estando previstos en el Presupuesto de la Dirección General de Juventud los créditos con los que se van a atender estas subvenciones, que se financian en un 80% con cargo al Fondo Social Europeo, como hemos señalado en varias ocasiones.

#### 4.-INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aprobación de estas bases reguladoras no supone que se incorporen nuevas cargas administrativas ni se eliminan las ya existentes aunque implican un alivio de las existentes, dado que con ellas se incorpora, como ya ha quedado expuesto, el uso del baremo estándar de costes unitarios (costes simplificados).

#### 5.-INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La entrada en vigor de estas bases que permitan realizar la convocatoria de estas subvenciones carece de impacto presupuestario, dado que las bases en sí mismas no suponen coste adicional al previsto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será la convocatoria la que tirará del expediente de gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria que lo consigne. Dicho gasto se encuentra cofinanciado a través del Fondo Social Europeo en un porcentaje del 80%.

Además, hay que señalar que el impacto de estas bases no implica nuevas necesidades de personal ni de recursos materiales, así como que tampoco afecta a las condiciones de prestación del servicio ni supone modificación organizativa ni retributiva alguna. Como ya ha quedado expuesto en otro apartado de esta memoria, no tiene incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ni en el déficit público.





## 6.-INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La realización de una valoración sobre el impacto por razón de género es obligatoria por exigencias de la normativa vigente. Para ello, se parte del concepto de igualdad en el sentido de homologación en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres con el objeto de determinar si la aplicación de la disposición proyectada produce un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con la finalidad de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades por razón de género.

En este sentido habría que decir que teniendo en cuenta que las bases reguladoras no implican una modificación sustancial en la actividad pública que se venía realizando en la ejecución del programa Eurodisea por las Administraciones Públicas implicadas (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Unión Europea), no se producen desigualdades en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre jóvenes de diferente sexo para conseguir una práctica laboral de las que se contemplan en esta norma. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas así consideradas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo el impacto por razón de género neutro o nulo.

## 7.-INFORME SOBRE OTROS IMPACTOS

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias deberán contar con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Analizado el impacto de la disposición proyectada teniendo en cuenta que el estudio de los efectos de las normas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales supone el establecimiento de medidas que palién y neutralicen los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas así como reducir o eliminar las diferencias generadas promoviendo la igualdad y la no discriminación por estas razones, podemos concluir que su implantación carece de impacto a estos efectos.

Por otro lado, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de





la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos. Dado el ámbito al que se dirige la norma proyectada, esto es, jóvenes que realicen prácticas laborales formativas de entre 18 y 30 años en cualquiera de las regiones europeas adheridas al programa Eurodisea y teniendo en cuenta la perspectiva de normativa de protección a la infancia y adolescencia, entendemos que su impacto es neutro o nulo.

Conforme,

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

(firmado electrónicamente)

JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

(firmado electrónicamente)

